

prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Formación: La formación básica exigible es la equivalente a Graduado Escolar complementada profesionalmente por una formación específica de este carácter o por la experiencia profesional.

Grupo profesional 4. Criterios generales.—Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Formación: Formación básica equivalente a BUP o bien Educación General Básica, complementada con formación específica de carácter profesional.

Grupo profesional 5. Criterios generales.—Se incluyen en este grupo la realización de las funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Incluye, además, la realización de tareas que aun sin implicar la ordenación del trabajo, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de relaciones humanas.

Formación: Conocimientos equivalentes a los que se adquieren en BUP, completados con una experiencia o una titulación profesional a primer nivel superior o por los estudios específicos necesarios para desarrollar su función.

Grupo profesional 6. Criterios generales.—Funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Se incluye, además, la realización de tareas complejas, pero homogéneas que incluso sin implicar mando exige un alto contenido intelectual, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación: Conocimientos equivalentes a formación académica de grado medio, completada con un período de prácticas o experiencia adquirida en trabajos análogos.

Grupo profesional 7. Criterios generales.—Incluyen las funciones que consisten en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad, dirigen normalmente un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional especializada.

Formación: Equivalente a titulación académica superior, o bien, de grado medio completada con una dilatada experiencia profesional.

Grupo profesional 8. Criterios generales.—Se incluyen en este grupo aquellos puestos que requieren un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejercen sobre uno o varios sectores de la empresa, partiendo de directrices generales muy amplias, debiendo de dar cuenta de su gestión a alguna de las personas incluidas en el grupo 0.

Formación: Equiparable a los niveles académicos superiores completados con estudios específicos y dilatada experiencia profesional.

y 4 de los interruptores horarios programables marca «Sisteltron», modelo Tarcon C90, fabricados por la empresa «I.E. Electromatic, Sociedad Limitada»;

Resultando que ha existido error material en la referida Resolución, Esta Dirección General ha resuelto complementar la parte dispositiva de la Resolución de fecha 26 de julio de 1994, debiendo quedar como sigue en lo referente a modelos y tipos de discriminación horaria:

Modelo: Tarcon C90 T0-n. Discriminación horaria: Tipo 0.
 Tarcon C90 T0M-n. Discriminación horaria: Tipo 0.
 Tarcon C90 T2M-n. Discriminación horaria: Tipo 2.
 Tarcon C90 T3M-n. Discriminación horaria: Tipo 3.
 Tarcon C90 T4SM-n. Discriminación horaria: Tipo 4 semanal.
 Tarcon C90 T4AM-n. Discriminación horaria: Tipo 4 anual.
 Tarcon C90 universal. Discriminación horaria: Tipos 0, 2, 3 y 4 semanal.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 5 de octubre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

24114 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, ha resuelto:

Inscribir a ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas de categorías IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de Valladolid.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», deberá presentar anualmente en los organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una Memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de septiembre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24113 RESOLUCION de 5 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la de 26 de julio de 1994, por la que se autoriza el uso para la discriminación horaria tipos 0, 2, 3 y 4 de los interruptores horarios marca «Sisteltron», modelo Tarcon C90, fabricados por la empresa «I.E. Electromatic, Sociedad Limitada».

Resultando que con fecha 26 de julio de 1994 se dictó Resolución por la que se autorizaba el uso para la discriminación horaria tipos 0, 2, 3